

21/9/66

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS ANONIMAS

REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE LA COMPANIA ANONIMA "AGA DL

053157-9-B C. A."

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mi DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELASQUEZ, Abogado, Notario de este cantón y testigos infrascriptos, comparece el señor don Gunnar Stenberg, casado, a nombre y como Gerente de la Compañía Anónima "Aga del Ecuador C. A.", como consta del nombramiento que se inserta y además plenamente autorizado para este acto por la Junta General extraordinaria de accionistas como aparece de la copia del acta que se agrega: suceso, entendido en el idioma castellano; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de reforma de estatutos y aumento de capital, la que procede en la forma indicada y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presento la minuta y nombro el tenor siguiente:—

MINUTA.— SEÑOR NOTARIO:— En Registro de escrituras públicas que se encuentra a mi cargo, sirvo incorporar la que se determina a continuación:—

PRIME RA.— ANTECEDENTES:— a) Por escritura pública celebrada el dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, autorizada por el Notario del cantón Quito, doctor Olmedo del Pozo, se constituyó la Compañía Anónima "Fábrica Nacional de Oxígeno C. A." (FANOX), con un capital de quinientos mil sucres, domiciliada en la ciudad de Quito; escritura que fue aprobada, publicada, inscrita, etcétera; legalmente; b) Por escritura celebrada ante el mismo Notario, el dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, se reformaron los Estatutos de la Compañía, por aumento de su capital de quinientos mil sucres a dos millones quinientos mil sucres; c) Por escritura pública celebrada el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario antes mencionado, doctor Olmedo del Pozo, aprobada, publicada e inscrita legalmente, se reformaron nuevamente los estatutos de la compañía "Fábrica Nacional de Oxígeno C. A." (FANOX), en el sentido de que se cambiaba su nombre con el de "Aga del Ecuador C. A."; d) La resolución de Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en esta ciudad, por resolución unánime de los accionistas que representaban la totalidad del capital social de la Compañía, se

NISTAS.— ARTICULO CUARTO:— El capital social de la Compañía será de cuatro millones de sucres, representado por ochocientas acciones nominativas de cinco mil sucres cada una, numeradas de cero cero uno al ochocientos, pudiendo expedirse en títulos o certificados que representen cualquier número de acciones.— Las acciones estarán suscritas por el Presidente y el Gerente y se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.— Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.—

ARTICULO QUINTO:— El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas. El aumento de capital se efectuará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.— Si el aumento se verificare por emisión de nuevas acciones, los títulos que se expidan expresarán el número, serie y clase de acciones, la forma y plazo en los que debe cubrirse el valor de tales acciones.— No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya hecho el pago total de la serie o series emitidas anteriormente. En el caso de aumento de capital de la Compañía, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus acciones, las que se emitan.—

ARTICULO SEXTO:— A solicitud de cualquier accionista y por resolución de la Junta General, las acciones "nominativas" pueden ser convertidas en acciones "al portador", y las acciones así convertidas con igual solicitud y resolución volverán a transformarse en acciones nominativas.—

ARTICULO SEPTIMO:— La propiedad de las acciones "al portador" se prueba con la tenencia del título y la de las "nominativas", con la inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.—

ARTICULO OCTAVO:— En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la Compañía podrá anular el título y emitir un duplicado después de cumplir las formalidades siguientes:— a) Publicación a costa del interesado por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, de un aviso haciendo conocer al público la pérdida o destrucción del título; y, b) Transcurridos treinta días desde la última publicación, de no haber reclamado alguno, se procederá a declarar la nulidad del título perdido o destruido, por la Gerencia de la Compañía y a conferírle uno nuevo al propietario. En caso de oposición, la resolverá el Juez del

caso, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; c) Resolver sobre los balances y cuentas anuales, acordar el reparto de utilidades y destinar, cuando lo estime conveniente, utilidades para el fondo de reserva, para el de ventuajados o para cualquier otra reserva; d) Fijar la remuneración de los funcionarios de la Compañía; e) Conocer de los informes que anualmente presentarán el Presidente, el Gerente y Comisario; f) Fijar los porcentajes que anualmente conformarán el fondo de reserva legal y especial; g) Reformar los presentes estatutos; h) Ampliar o reducir el Plazo de duración de la Compañía, su fusión, disolución o liquidación y aumentar o disminuir el capital social; i) Conocer y aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía; j) Nombrar el liquidador de la Compañía, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar la retribución del liquidador y considerar las cuentas de la liquidación; k) Resolver sobre la adquisición, venta e hipoteca de bienes raíces; l) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales en relación con los negocios de la Compañía; m) Autorizar todo giro, operación o negocio de una cuantía mayor de un millón y medio de sucres; n) Resolver sobre todo asunto que se encuentre previsto en estos estatutos que no le corresponden o interpretados en forma general.—

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:— Salvo las excepciones previstas en la Ley y los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General de accionistas serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la reunión.— Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la reconsideración de una resolución se necesita de un número de votos que representen cuando menos las dos terceras partes de las acciones concurrentes a la reunión.— Los administradores, los Comisarios, o cualquier otro funcionario de la Compañía, no obstante su calidad y derecho de accionista, no podrán votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.—

ARTICULO DECIMO OCTAVO:— El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá, el Vicepresidente y hasta cuatro Directores. Se reunirá ordinariamente cada mes, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. El quórum será de tres miembros. Los miembros del

utilidades, suscribiéndose en la misma proporción y de acuerdo con el número de acciones que poseen actualmente cada uno de los accionistas, emitiéndose acciones nominativas de cinco mil quinientos cada una, numeradas del cero core uno al ochocientos, retirándose de la circulación las anteriores que serán declaradas nulas y sin valor; Dos) Que los accionistas, por mutuo acuerdo, cedan a favor de la Compañía "Aga Aktiebolag", sus partes en el aumento de capital, por haber recibido de dicha Compañía los valores correspondientes; Tres) Trasladar el domicilio principal de la Compañía de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil; cuatro) Reformar integralmente los Estatutos de la Compañía. — TERCERA: Con estos antecedentes el señor Gunnar Stenberg, a nombre y en representación como Gerente de la Compañía Anónima "Aga del Ecuador C. A.", debidamente autorizado por la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, eleva a escritura pública la copia certificada del acta de Junta General extraordinaria de accionistas antes referida y los nuevos Estatutos de la Compañía aprobados por unanimidad por todos los accionistas que representan la totalidad del capital social. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesaria para la validez de esta escritura. — (Hasta aquí la minuta). — El nombramiento de gerente se agrega conjuntamente con las copias del acta y nuevos estatutos y los recibos de timbres fiscales y de los Colegios. — Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, en presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos, señores Miguel Castro Elizalde, Alejandro Flores Izquierdo y Otto Rodrigo Cedeño Pincay, a quienes de conocerlos doy fe, dicho otorgante la aprueba en todas sus partes, se afirma y ratifica y firma con los mencionados testigos y conmigo. — Doy fe. — (1) Gunnar Stenberg. — Miguel Castro E. — Alejandro Flores Izquierdo. — O. Rodrigo Cedeño P. — Dr. C. Quiñón V. — Notario. — Reforma Integral de los Estatutos de la Compañía "Aga del Ecuador C. A." — CAPITULO PRIMERO.— DEL NOMBRE, PLAZO, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CAPITAL.— ARTICULO PRIMERO.— Con el nombre de "AGA DEL ECUADOR C. A.", se constituye una Compañía Anónima Industrial y Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. — ARTICULO SEGUNDO.— La Compañía se dedicará particularmente a la industria Productora de azúcar, caña, cañadillo y otros generados, así como que parte del desarrollo de su producción industrial, con el margen de ella, podrá realizar toda clase de contratos de compra-venta de artículos nacionales o extranjeros; compra-venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, agencias, representaciones y distribuciones de artículos propios o ajenos, nacionales o extranjeros, explotación de toda clase de industrias, actividad comercial e industrial en el más amplio sentido de la palabra, y desde luego, importación de artículos necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades. En definitiva, la Compañía tendrá amplias facultades para dedicarse a toda clase de actividad industrial y comercial lícita, permitida y reconocida por las leyes ecuatorianas sobre la materia. — ARTICULO TERCERO.— El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de accionistas; asimismo la liquidación de la Compañía podrá realizarse antes de cumplirse el plazo estipulado, si lo resolviera una mayoría de accionistas que represente más del setenta y cinco por ciento del capital social. — Sesión de junta general convocada para este objeto. — CAPITULO SEGUNDO.— DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIO-

— Cada acción su valor a un voto, es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por los copropietarios. — ARTICULO DECIMO: Para el desenvolvimiento de sus actividades la Compañía tendrá la Junta General de accionistas, el Directorio un Presidente, un vicepresidente, un Gerente y un Sub Gerente. — Además la Junta General podrá nombrar el número de Sub Gerentes u otros funcionarios que estime conveniente. — ARTICULO DECIMO PRIMERO.— La Junta General de accionistas es el organismo máximo de la Compañía y estará constituido por el número suficiente de socios, para formar quórum. — En consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes estatutos obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General, excepto sólo los derechos de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías. — ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. — Las ordinarias sesionarán en el primer trimestre de cada año y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la Compañía. — ARTICULO DECIMO TERCERO.— Las convocatorias a Junta General de accionistas serán hechas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía. — En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en la convocatoria, será nula. — Las convocatorias serán publicadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a lo menos, del día fijado para la reunión. — Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. A las Juntas Generales de accionistas serán convocados especial e individualmente los Comisarios de la Compañía, pero su inasistencia no será causa de nulidad, ni diferimiento en la reunión. — ARTICULO DECIMO CUARTO.— Sin embargo de lo expuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. — ARTICULO DECIMO QUINTO.— Salvo disposición en contrario de la Ley o de los presentes estatutos, el quórum necesario para que las Juntas Generales de accionistas puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera reunión, debe estar formado por un número de accionistas que represente la mitad más uno del capital social. — Si las Juntas Generales no pudieren reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la cual se considerará válidamente reunida para deliberar cualquiera que sea el número de accionistas presentes, para cuyo efecto se advertirá expresamente del particular. — Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella, las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. — ARTICULO DECIMO SEXTO.— Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir los miembros del Directorio; b) Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente y Sub Gerente de la Compañía, así como a un Comisario y su respectivo suplente, todos los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus fun-

el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Las resoluciones se adoptarán mediante votación acorde de cuatro de sus miembros, cuando menos. — ARTICULO DECIMO NOVENO.— Son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Acordar la fundación de establecimientos, oficinas, almacenes y sucursales; b) Nombrar y remover Jefes y Directores de Departamentos de la empresa; c) Autorizar la contratación de técnicos; d) Expedir reglamentos; e) Vigilar el movimiento económico de la Institución; f) Examinar la Caja y la contabilidad; g) Decidir acerca de las operaciones que excedan de cien mil sucres; h) Dictar acuerdos y resoluciones conducentes a la mejor administración de la Compañía; i) Resolver sobre los puntos que no fueren de competencia del Presidente o Gerente; y, j) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden por ley y por los presentes estatutos. — ARTICULO VIGESIMO.— Las atribuciones del Presidente de la Compañía serán las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales y de Directorio; b) Firmar con el Gerente los títulos de acciones y las actas de sesiones de Junta General y de Directorio; c) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden por Ley y en los presentes Estatutos. Cuando el Presidente de la Compañía por cualquier causa no ejerciere sus funciones, será reemplazado con todas y cada una de las atribuciones de las que se halla investido por el Vicepresidente de la Compañía, durante un año, en sus funciones. — ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía; durará dos años en sus funciones y le corresponden las siguientes atribuciones: a) Ejercer judicial y extrajudicialmente la representación legal de la Compañía, pudiendo ejecutar a nombre de ella todo acto o gestión y celebrar toda clase de contratos, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder o cláusulas especiales y las enumeradas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; b) Dirigir la marcha de las actividades y negocios de la Compañía; c) Presentar a consideración de la Junta General de accionistas los balances, informes, presupuestos y en general toda sugerión que estime conveniente para la mejor marcha de la Compañía; d) Realizar cualquier adquisición comprendida en el giro común y ordinario de los negocios de la Compañía; e) Nombrar y remover empleados; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y pagar letras de cambio, pagar mercantiles y más títulos de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ella y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro del negocio de la Compañía; h) Nombrar agentes en cualquier parte de la República o del extranjero para que se encarguen especialmente de una o más actividades de la Compañía; i) Firmar pedidos, contratos y en general realizar cualquier gestión que se relacione con la exportación o importación de mercaderías particularmente de aquellas que están dentro del giro común y ordinario de los negocios de la Compañía; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar personalmente los libros de actas de Juntas Generales y Registro de acciones y accionistas; k) Entregar al Comisario copia del balance anual y del inventario; l) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de accionistas, si éstas no prefieren nombrar un secretario ad hoc; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; y n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, así como las que le confiere la Ley, estos Estatutos o la Junta General. — ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Cuando el Gerente de la Compañía, por cualquier causa no ejerciere su

DE CAPITAL EL ECUADOR

funciones, será reemplazado con todas y cada una de las atribuciones de las que se halla investido, por el Subgerente de la Compañía.— **CAPITULO CUARTO:— DE LOS COMISARIOS:— ARTICULO VIGESIMO TERCERO:—** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para el desempeño de este cargo no se requiere ser accionista.— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:—** Corresponde al Comisario: a)— Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b)— Solicitar del Gerente copia del Balance mensual de comprobación; c)— Examinar en cualquier momento, y por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía y en sus estados de Caja y Cartera; d)— Revisar el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de accionistas; e)— Convocar a las Juntas Generales en los casos determinados en la Ley; f)— Solicitar al Presidente o al Gerente que se haga constar en la convocatoria a la Junta General de accionistas los asuntos que estime conveniente en relación a los negocios y actividades de la Compañía; g)— Asistir, con voz activa, a las Juntas generales; h)— Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; e. d)— Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley o en los presentes estatutos.— **CAPITULO QUINTO:— DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA:— ARTICULO VIGESIMO QUINTO:—** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción y fusión. El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse en la liquidación, corresponde hacerlo a la Junta General, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y tres de la Ley de Compañías.— **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "AGA DEL ECUADOR C. A."**— En la ciudad de Guayaquil, a primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las seis de la tarde, previa convocatoria por escrito a los señores accionistas y Comisario de la Compañía, en el local de "Aga del Ecuador C. A.", situado en el kilómetro cinco y medio de la vía a Daule, se reúne la Junta General extraordinaria de accionistas de la Compañía "Aga del Ecuador C. A.", con la asistencia de los señores Freddy Williams, representante de una acción de su propiedad y cuatrocientos no-

bido en dinero efectivo el valor de la compraventa.— Luego, se trata del traslado del domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, por razones comerciales ampliamente conocidas por los accionistas, resolviéndose por unanimidad el traslado del domicilio, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos de ley.— El Presidente indica que se debe resolver sobre la reforma integral de los estatutos que actualmente rigen los destinos de la Compañía y que como dichas reformas son del conocimiento de todos los accionistas, a quienes se les pasó una comunicación conteniendo el proyecto; por lo tanto, si no existe oposición es procedente la discusión de todos y cada uno de los artículos de aquel. Leídos y discutidos los artículos que conforman el proyecto de reforma integral de los estatutos, son aprobados por unanimidad.— Terminado el estudio del proyecto que se adjunta y aprobados por unanimidad en todas sus partes, la Junta General de accionistas autoriza al representante legal de la Compañía señor Gunnar Stenborg, Gerente y al señor Freddy Williams, para que ya sea en conjunto o individualmente procedan con amplias funciones en todas las actuaciones concernientes a la aprobación, publicación, registro, anotación y más gestiones pertinentes al aumento de capital, traslado de domicilio y reformas generales de los estatutos de la Compañía. Concluidos los motivos de esta sesión, se concede un momento de receso para la redacción de la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad una vez reinstalada la sesión.— Es fiel copia de su original al que me remito en caso necesario.— Guayaquil, noviembre primero de mil novecientos sesenta y cinco.— El Gerente-Secretario.— f) Gunnar Stenborg.— **CIRCULAR NUMERO QUINIEN-TOS OCHO - DGI.**— Quito, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.— Señor Freddy Williams.— Gerente de la Empresa "Aga del Ecuador C. A., Ciudad.— Guayaquil.— Señor Gerente.— Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmpleme remitirle copia certificada de la Resolución Ministerial número quinientos sesenta y uno, de esta fecha, por la que se concede autorización para que la Empresa "Aga del Ecuador C. A.", de la ciudad de Guayaquil, pueda elevar su capital social de dos millones quinientos mil sucres a cuatro millones de sucres.— De usted, muy atentamente.— Dios, Patria y Libertad.— (f) Ing. José Puga V.— Director General de Industrias Encargado.— Número quinientos sesenta y uno.— El Ministerio de Industrias y Comercio.— Considerando:— Que con fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor Freddy Williams, en su calidad de Gerente de la Empresa "Aga del Ecuador C. A.", de la ciudad de Guayaquil, elevó al Ministerio de Industrias y Comercio, una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el art. diecisiete de la Ley de Fomento Industrial vigente, para elevar su capital social de dos millones quinientos mil sucres a cuatro millones de sucres. Que conviene que las empresas industriales trabajen con capital

Quifónes Velásquez.— De conformidad con la Resolución Nº 371 del Intendente de Compañías Anónimas, ha inscrito la escritura pública de Aumento de Capital, Cambio de Domicilio y Reforma de Estatutos de la Compañía "AGA DEL ECUADOR C. A." y la susodicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas mil cuatrocientos ochenta y cinco a mil quinientos seis número cuatrocientos sesenta y siete del Registro Mercantil y anotada bajo el número cuatro mil setecientos cuarenta y uno del Repertorio, archivándose los comprobantes de Registro y Defensa Nacional.— Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.— Doctor Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.— Queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que contiene el Aumento de Capital, Cambio de Domicilio, y Reforma de Estatutos de la Compañía "AGA DEL ECUADOR C. A." y de la Resolución Nº 371 del Intendente de la Compañía Anónima, con arreglo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo Nº 766 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.— Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.— Doctor Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.— Se tomó nota de esta escritura a fojas mil cuatrocientos cincuenta y cinco, mil cuatrocientos setenta y seis, y mil cuatrocientos ochenta del Registro Mercantil del presente año, al margen de las inscripciones respectivas.— Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.— Doctor Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad.— Resolución Nº 371.— René Bustamante Muñoz, Intendente de Compañías Anónimas y en ejercicio de sus atribuciones legales y Considerando: Que con fecha 26 de noviembre de 1.965 se ha otorgado ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, doctor Carlos Quifónes Velásquez, la escritura pública de aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatutos de la compañía anónima "AGA DEL ECUADOR C. A."; Que el señor Gunnar Stenborg, Gerente de dicha Compañía, según se ha acreditado, ha presentado tres copias notariales de aquella escritura, solicitando la aprobación del aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatutos y la autorización para inscribir el contrato en el Registro Mercan-

venta seis acciones de Aga Aktiebolag, según carta poder que reposa en Secretaría; Gunnar Stenborg, con una acción de su propiedad y el señor Patricio Rivadeneira representando dos acciones de propiedad de los señores Sven Sjöberg e Ivan Bohman, también de acuerdo a la carta poder presentada en Secretaría y el Comisario señor Rubén Ordóñez. Dirige la sesión el señor Freddy Williams nominado por la Sala para este efecto, por ausencia del Presidente y del Vocal de la Compañía y actúa como Secretario el señor Gunnar Stenborg. Gerente. El señor Presidente declara instalada la sesión luego que por Secretaría se certifica la realización de la diligencia de inscripción y habiéndose cumplido con los requisitos puntualizados en los artículos doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías, encontrándose representada la totalidad del capital social y manifestando todos los señores accionistas su voluntad de que se lleve a efecto la sesión, se ordena dar lectura a la convocatoria, la misma que es del tenor siguiente:—Aga del Ecuador C. A., Convocatoria.— "Cítase a todos los accionistas de la Compañía Aga del Ecuador C. A., a la reunión de la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el local de la Compañía de la ciudad de Guayaquil, con el objeto de resolver sobre el aumento de capital, traslado de domicilio y reforma de los estatutos. El señor Comisario está siendo convocado especial e individualmente.— Guayaquil, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— El Gerente.— Concluida la lectura de la convocatoria se dispone que el texto se inserte en el acta respectiva y se deja expresa constancia que se cumplió con la convocatoria especial e individual al Comisario. El Presidente manifiesta que de conformidad con la convocatoria a esta sesión, corresponde en primer lugar resolver sobre el aumento de capital de la Compañía. Como existe un superávit, el Presidente propone que la suma de un millón y medio de sucres pase al capital social, aumentándose así a la suma de cuatro millones de sucres, aumento que se hará de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve numeral tres de la Ley de Compañías vigente, esto es, por capitalización de utilidades, tomándose en la misma proporción y de acuerdo al número de acciones que poseen actualmente cada uno de los accionistas. Esta proposición es aprobada por unanimidad y se dispone que se emitan acciones nominativas de cinco mil sucres cada una, que deberán ser numeradas del cero uno al ochocientos, pudiendo expedirse en títulos certificados que representen cualquier número de acciones. También se resuelve que las acciones al portador que representan el capital social anterior sean retiradas de circulación, siendo declaradas nulas y sin ningún valor, debiendo los accionistas poseedores de tales acciones canjearlas por las nuevas a emitir en proporción y valor de las que poseen. También los accionistas declaran que por mutuo acuerdo ceden sus partes de su aumento de capital a Aga Aktiebolag, ya que han reci-

til del nuevo Departamento de Guayaquil, Subintendente de Compañías Anónimas de Guayaquil, presentado el Informe N.º 65-DIAE, de 28 de enero de 1.966 que comprueba la integración del capital en los términos constantes en la escritura antes referida; y, Que la escritura ya mencionada se ha otorgado llenando las formalidades exigidas por la Ley, Resuelve: ARTICULO PRIMERO.— Aprobar el aumento de capital, cambio del domicilio principal de la compañía, de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, y la reforma de estatutos de la compañía anónima "AGA DEL ECUADOR C. A.", en la forma que consta de la escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, el 26 de noviembre de 1.965, ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez.— ARTICULO SEGUNDO.— Autorizar la inscripción del contrato en el Registro Mercantil del nuevo domicilio a cuyo efecto se dispone que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil inscriba en el Registro Mercantil: a) la escritura de constitución de la compañía anónima denominada "Aga del Ecuador C. A.", otorgada el 16 de abril de 1.957, ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Olmedo del Pozo; b) la escritura de aumento de capital, otorgada el 16 de Mayo de 1.962, ante el mismo Notario Público del Cantón Quito, doctor Olmedo del Pozo; c) La escritura de cambio de denominación de la indicada Compañía, celebrada el 29 de febrero de 1.963, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo; d) la escritura de aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatutos mencionada en el artículo primero; y, el esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 137 y en el apartado cuarto del Art. 145 de la Ley de Compañías.— ARTICULO TERCERO.— Disponer que se publiquen en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, por una sola vez, el texto íntegro de la escritura de aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatutos de la compañía, con la certificación de inscripción en el Registro Mercantil, esta Resolución y las demás actuaciones.— ARTICULO CUARTO.— Dar aviso, una vez practicadas la inscripción y publicación anteriores, al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito del hecho del traslado de domicilio a Guayaquil de la Compañía "AGA DEL ECUADOR C. A.", remitiéndole copia de es-

la Resolución, de la cual tomará nota al margen de la inscripción original, conforme lo dispone el apartado segundo del Art. 80 de la Ley de Registro e Inscripciones.— ARTICULO QUINTO.— Disponer que al margen de la escritura de aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatutos, otorgada el 26 de Noviembre de 1.965, el Notario ante quien se la otorgó, tome nota de haber sido aprobada, según consta de esta Resolución.— ARTICULO SEXTO.— Disponer que al margen de la escritura de constitución de la Compañía, otorgada el 16 de abril de 1.957 ante el Notario de este Cantón doctor Olmedo del Pozo, se tome nota de la escritura de aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatutos a que se refiere el artículo anterior. Cumplido con lo que se ordena en esta Resolución, vuelva el expediente para disponer lo que corresponda.— Comuníquese.— Dado y firmado en Quito, en la Intendencia de Compañías Anónimas, a 8 de febrero de 1.966.— René Bustamante Muñoz, Intendente de Compañías Anónimas.— Proveyó y firmó la Resolución anterior el señor doctor René Bustamante Muñoz, Intendente de Compañías Anónimas, Quito, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.— Genaro Cuesta Heredia, Secretario de la Intendencia de Compañías Anónimas.— Queda inscrita esta Resolución de fojas 1.449 a 1.453 número 463 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.737 del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.— Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.— Doctor Guillermo Intriago A., encargado de las funciones del Registrador de la Propiedad. Lo que pongo al conocimiento del público, para los fines legales consiguientes. Quito, Abril 20 de 1966. Genaro Cuesta Heredia, SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS ANONIMAS